

22

Cofemer Cofemer

De: Hidalgo, Enrique <enrique.hidalgo@exxonmobil.com>
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2015 02:55 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios ExxonMobil Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural
Datos adjuntos: DisposicionesGasNatural.pdf

IRF- ODR- B000151575

A quien corresponda:

Por este conducto, nos permitimos enviarle comunicación dirigida al Mtro. Emilio Gutiérrez Caballero, Director General de COFEMER, así como los comentarios adjuntos que esta empresa elaboró a las "Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural" emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y publicadas en el portal de COFEMER el pasado 24 de julio del presente año.

Quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o pregunta.

Atentamente,

Enrique Hidalgo
Presidente
ExxonMobil Exploración y Producción México, S. de R.L. de C.V.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



23



4 de septiembre de 2015.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
P r e s e n t e

Expediente: 65/0032/240715

Con respecto a las "Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural" emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y publicadas en el portal de la COFEMER el pasado 24 de julio del presente año, en representación de ExxonMobil, me permito remitir comentarios por este medio.

Cabe destacar que las disposiciones referidas representan un gran esfuerzo para ofrecer una mayor claridad y certidumbre a los potenciales usuarios, al promover una mayor apertura de los mercados, transparencia y mayor eficiencia en la utilización de la infraestructura. Con la intención de alcanzar los objetivos de transparencia, certidumbre y eficiencia mencionados anteriormente, a continuación se hace alusión a los siguientes apartados:

- **Artículos 12 y 13:** El regulador puede considerar la necesidad de holgura en el nuevo sistema que está siendo planteado u holgura en la ampliación o extensión de los sistemas existentes. Cuando la capacidad disponible resultante de la holgura no sea asignada a través de contratos de reserva contractual por no existir interés de los usuarios, la CRE preverá mecanismos de recuperación de los costos respectivos en la determinación de las tarifas aplicables.

Comentario: En caso de desarrollar capacidad más allá de la determinada por la oferta y la demanda en el proceso de temporada abierta, abre la posibilidad de que ésta no sea asignada a ningún usuario, y que los costos relativos a dicha holgura sean cargados a los demás usuarios como parte del mecanismo de recuperación de costos del permisionario. En nuestra opinión, esta medida podría incrementar los costos de transporte.

AG

20



cont.../

- **Artículo 25:** Cuando se hace cesión de capacidad de un usuario a otro en el mercado secundario, el Artículo 25.4 especifica: "Los usuarios podrán pactar libremente la contraprestación aplicable a la sesión de capacidad que realicen de manera bilateral; no obstante, el permisionario podrá exigir al usuario cesionario la contraprestación que haya acordado con el usuario cedente."

Comentario: Este Artículo genera incertidumbre a los usuarios que estarían interesados en realizar transacciones de sus capacidades en el mercado secundario, dado que no especifica las circunstancias bajo las cuales el permisionario podría exigir al usuario cesionario la contraprestación que haya acordado con el usuario cedente. Se eliminaría esta incertidumbre si se detallaran claramente las circunstancias bajo las cuales el permisionario podría exigir que la contraprestación sea pagada al permisionario en lugar de al usuario cedente.

En espera que la COFEMER y la CRE encuentren estos comentarios de utilidad, me pongo a sus órdenes en caso de existir alguna duda o aclaración.

Atentamente,

Dr. Enrique Hidalgo
Presidente